

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403212
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia prestación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 28/08/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que, a la persona interesada, en su expediente de dependencia AL3161802022, se le reconoció, mediante resolución de 30/10/2023, un aumento en la prestación que percibía. No obstante, no había recibido la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2023 junto con el incremento de la prestación.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 10/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos, fuera del mismo, el informe requerido, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 1 de diciembre de 2023, se resolvió la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 315,90 euros y fecha de efectos desde el día 1 de agosto de 2023.

En la ordenación del pago de la prestación económica correspondiente al mes de diciembre de 2023 de algunos expedientes se produjo una incidencia informática, por lo que el interesado no ha percibido esta mensualidad ni los atrasos reconocidos en la resolución de revisión (188,44 euros); además previamente tampoco había recibido la mensualidad de julio de 2023.

No obstante, estas incidencias ya han sido subsanadas y con fecha 28 de agosto de 2024 se ha ordenado el pago de la cantidad pendiente (773,13 euros)

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana